

cientos de peseta diarios.

Si las especies ó artículos que en dichas casetas del exterior se vendan, fueren las que con arreglo á reglamento deben expenderse en las del interior, entonces tendrá derecho el contratista á cobrar una peseta diaria por cada una.

Por cada tabla, mesa ó puesto de carne en el interior de la Carnicería, veinte y cinco cientos de peseta diarios.

Por cada casilla cerrada, de madera, no excediendo de dos metros de frente, que con la debida autorización se establezca en cualquier punto de la vía pública, veinte y cinco cent.^s de peseta diarios.

Cuando excedan de dos metros de frente, por cada uno, diez cent.^s de peseta diarios.

Por cada puesto establecido en plaza, calle, mercado, ó en cualquier otro punto de la vía pública, exceptuando la lonja ó sitio donde se verifican las ventas al por mayor; aun cuando se haga la venta sobre carros ó caballerías mayores ó menores, ocupándose hasta un metro de terreno, cinco cent.^s de peseta diarios.

Periculado de 1 á 1'50 m.^s diez cent.^s de peseta.

Periculado de 1'50 á 2 m.^s quince cent.^s de peseta.

Y por cada metro que exceda de dos, diez cent.^s de peseta.

Cuando los puestos se establezcan en la Lonja ó sitio donde se verifican las ventas al por mayor cobrará el arrendatario.

Por cada puesto ocupado hasta 1'50 m.^s, diez cent.^s de p.^{ta}

De 1'50 m.^s á 2 id. quince cent.^s de peseta.

